

## **ACTAS DE DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA**

Tomado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/actas-de-independencia/>  
Ficha bibliográfica Título: **Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822)**  
Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe Editor: Armando Martínez Garnica e Inés Quintero Montiel  
Edición: UIS, 2007.

## FORMACIÓN DE JUNTAS E ¿INDEPENDENCIA?

### Acta de independencia de la ciudad de Panamá 28 de noviembre de 1821

En Junta general de todas las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas celebrada hoy 28 de noviembre de 1821, a invitación del excelentísimo Ayuntamiento, después de las más detenidas discusiones ante un numeroso pueblo y bajo el mayor orden y concordia, se convinieron y decretaron de común acuerdo los artículos siguientes:

- 1º. Panamá, espontáneamente y conforme al voto general de los pueblos de su comprensión, se declara libre e independiente del gobierno español.
- 2º. El territorio de las provincias del Istmo pertenece al estado republicano de Colombia, a cuyo congreso irá a representarle oportunamente su diputado.
- 3º. Los individuos de la tropa que guarnece esta plaza quedan en la absoluta libertad de tomar el partido que les convenga, y en el caso que quieran volver a España, se les prestarán todos los auxilios necesarios para su transporte hasta la isla de Cuba; a los que guardándoseles los honores de la guerra, seguirán a los puertos de Chagres o Portobelo, luego que los castillos estén en poder del nuevo gobierno; obligándose todos los oficiales, sargentos y soldados, bajo el juramento debido, a seguir tranquilos, no hacer extorsiones algunas, ni tomar las armas contra los estados independientes de América durante la presente guerra.
- 4º. Los enfermos españoles que se hallan en el hospital serán asistidos por el gobierno, y luego que lleguen a restablecerse, se les presentarán los auxilios necesarios conforme al artículo 3º.
- 5º. El jefe superior del Istmo se declara que lo es el señor don José de Fábrega, coronel que fue de los ejércitos españoles; quedando en el mismo pie en que actualmente se hallan todas las corporaciones y autoridades, así civiles como eclesiásticas.
- 6º. El jefe superior tomará todas las providencias económicas que sean necesarias para la conservación de la tranquilidad pública.
- 7º. Las autoridades prestarán en el acto el juramento de la independencia, señalándose el domingo próximo para hacer su publicación con la solemnidad debida.
- 8º. El jefe superior, en unión de los comandantes de los cuerpos, oficiará al de la fortaleza de Chagres y destacamento de Portobelo para que al oficial que presente las órdenes entreguen estos puntos a estilo militar.
- 9º. El Istmo, por medio de sus representantes, formará los reglamentos económicos convenientes para su gobierno interior; y en ínterin gobernarán las leyes vigentes en aquella parte que no digan contradicción con su actual estado.
- 10º. Para los gastos indispensables, el jefe político abrirá un empréstito que se reconocerá como parte de la deuda pública.
- 11º. La deuda pública que reconoce la Tesorería se pagará bajo los pactos estipulados en su principio.
- 12º. Los precedentes capítulos se imprimirán y circularán a todos los pueblos del Istmo para que cesen las desavenencias que los agitan; remitiendo los auxilios que necesita esta capital para llevar a cabo tan gloriosa empresa, como lo tienen ofrecido.

José de Fábrega. José Hijinio, obispo de Panamá [\(1\)](#). Juan José Martínez [deán del cabildo catedral]. Dr. Carlos Icaza. Manuel José Calvo. Mariano de Arosemena. Luis Lasso de la Vega. José Antonio Cerda. Juan Herrera y Torres. Juan José Calvo. Narciso de Urriola. Remigio Lasso de la Vega. Manuel de Arce. José de Alba. Gregorio Gómez. Luis Salvador Durán. José María Herrera. Manuel María de Ayala. Víctor Beltrán. Antonio Bermejo. Antonio Plana. Juan Pío Victoria. Dr. Manuel de Urriola. José Vallarino. Manuel José Hurtado. Manuel García de Paredes. Dr. Manuel José de Arce. José María Calvo. Antonio Escovar. Gaspar Arosemena. José de los Santos Correoso, escribano público.

Publicada originalmente en la *Gaceta de Colombia*, N° 14 (20 de enero de 1822). También por Luis Martínez Delgado en su obra *Panamá: su independencia de España, su incorporación a la Gran*

## **FORMACIÓN DE JUNTAS E ¿INDEPENDENCIA?**

*Colombia, su separación de Colombia, el canal interoceánico.* Bogotá: Lerner, 1972, p. 49-50 y 217-220.

[\(1\)](#) Fray José Higinio Durán, natural de Lima, quien falleció el 4 de octubre de 1823.